

VIEDMA 13 de mayo de 2019.-

REF: S/ ampliación información  
- Artículo 25°- Resolución N° 233/98 CPE

A la Dirección de Personal  
Sra- Ana Lia SORIANO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a UD. y por su intermedio a quien corresponda, con el fin de dar claridad a lo establecido sobre tema de referencia.

Ante las consultas de cómo llevar adelante la aplicación, se informa que el Artículo de referencia reza que:

ARTÍCULO 25°.- Los trabajadores de la educación que dicten y/o participen de cursos de perfeccionamiento docente, siempre que no perciban remuneración por ello, gozarán una licencia con goce de haberes, que no podrá exceder el número de diez (10) hábiles por año calendario.

**REGLAMENTACION:**

Para utilizar la licencia por capacitación y/o dictado de cursos se considerarán los siguientes requisitos:

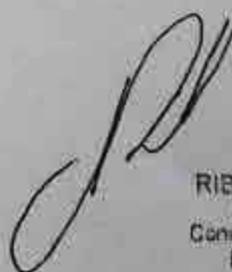
- a) El total de días se considerará usufructuado por docente.**
- b) Se deberá solicitar autorización a través de la vía jerárquica correspondiente Acompañando a la solicitud el programa del curso.
- c) En caso de que el docente se desempeñe en dos niveles o modalidades, debe solicitar la Autorización a las correspondientes supervisiones.
- d) Las autorizaciones respectivas se realizarán por disposiciones de las supervisiones respectivas.
- e) La ausencia del personal docente no podrá superar el 15% del total de la planta, del Establecimiento.

Que las licencias en el marco del Artículo 25° del Régimen de Licencias e Inasistencias del personal docente- Resolución N° 233/98, corresponde licencia por agente en virtud de su carga horaria y deben ser consideradas tal cual lo establece la normativa.-

Sin otro particular, saludo atte.

NOTA N° 2424/19

**CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**



RIBODINO Omar Eduar  
Vocal Gubernamental  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia de Río Negro